



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTOS

RADICACIÓN No. 70-678-40-89-001-2021-00106-00

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA VERGARA MARTINEZ

DEMANDADO: ALBEIRO MIGUEL VERGARA SOLANO

Vista la nota de secretaría que antecede, halla este estrado judicial que la parte demandante solicita que se levante la medida cautelar que pesa sobre la suma de \$ 550.000 del salario del señor ALBEIRO MIGUEL VERGARA SOLANO, como docente adscrito a la Gobernación de Sucre, así mismo la cuota por valor 100.000,00, que sería aportada una vez adquiera el señor demandado el derecho de pensión por parte de la entidad FOPEP.

En cuanto ese pedimento tenemos que el artículo 597 del Código General del Proceso preceptúa en lo pertinente:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

...

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

...".

En el caso de marras, se percata este operador judicial que hay lugar a levantar dicha medida por cuanto no hay litisconsortes o terceristas y la petición viene solicitada por la parte que deprecó la misma. De igual forma, se abstendrá el despacho de emitir condena en costas, por encontrarse el asunto terminado.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la suma de \$ 550.000,00 del salario del señor ALBEIRO MIGUEL VERGARA SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.511.831, como docente adscrito a la Gobernación de Sucre, comunicada a esta entidad el día 14 de febrero de 2022, mediante oficio No. 0037, así mismo la cuota valor 100.000,00, que sería aportada una vez adquiera el señor ALBEIRO MIGUEL VERGARA SOLANO, el derecho de pensión por parte de la entidad FOPEP, comunicada a esta entidad el día 14 de febrero de 2022 mediante oficio 0038.

SEGUNDO: Sin costas en esta oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

JUEZ